



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4062

Aprobada en 1ª Vuelta: 16/03/2006 - B.Inf. 8/2006

Sancionada: 06/04/2006

Promulgada: 17/04/2006 - Decreto: 330/2006

Boletín Oficial: 24/04/2006 - Nú: 4405

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se crea la "Comisión para el análisis y seguimiento de la problemática de los beneficiarios del decreto 7/97" la que estará integrada de la siguiente manera:

- 1) El Secretario Ejecutivo del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, actúa como coordinador de la Comisión.
- 2) Un (1) representante del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- 3) Un (1) representante del área de personal del Consejo Provincial de Educación.
- 4) Tres (3) representantes de los beneficiarios del decreto 7/97 elegidos por sus pares.
- 5) Dos (2) Legisladores (uno (1) por la mayoría y uno (1) por la minoría).

Artículo 2°.- La Comisión creada por el artículo anterior tiene las siguientes funciones:

- 1) Evalúa las distintas situaciones y expedientes relacionados con la problemática planteada por los beneficiarios del decreto 7/97.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- 2) Realiza estudios y cálculos para determinar la forma de liquidación de los haberes de retiro en función de las normas provinciales de cada escalafón y su relación con los salarios del personal en actividad.
- 3) Informa mensualmente a la Legislatura de la provincia de las actuaciones que se realicen en su seno.
- 4) Efectúa toda otra tarea que juzgue conveniente para arribar a la solución de la problemática planteada.

Artículo 3°.- La reglamentación de la presente debe realizarse en un período máximo de treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente ley, disponiendo la forma de funcionamiento.

Artículo 4°.- El plazo de funcionamiento de la Comisión es de ciento ochenta (180) días, contados a partir del inicio de sus actividades.

Artículo 5°.- Todos los gastos emergentes del traslado y estadía de los representantes de los beneficiarios del decreto de naturaleza legislativa n° 7/97 a efectos de abocarse a las tareas que determina el artículo 2°, son sufragados por el Poder Ejecutivo Provincial a través de las partidas presupuestarias de la jurisdicción del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.